



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
**Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós**

**Radicado 05001 31 10 009 2018 00456 00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**

Cúmplase lo ordenado por la Sala Familia del Tribunal Superior de Medellín en auto del 23 de febrero de 2022.

En consecuencia, y toda vez que le asiste razón a la honorable Magistrada ponente, pasa el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de alzada impetrado por el promotor de este liquidatorio, en contra auto datado 28 de septiembre de 2021, por medio del cual se levantaron las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Pues bien, atendiendo a que el recurso fue interpuesto durante el interregno que la ley procesal otorga para tal fin, y en concordancia con numeral 8 el artículo 321 y artículo 323 del C.G.P, **se concede en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte solicitante contra el auto del 28 de septiembre de 2021.** En consecuencia, obedeciendo las prescripciones del artículo 326 ibidem, por secretaria **córrase traslado conjunto** a la apelación que en este proveído se concede con la interpuesta contra el auto que declaró la terminación del proceso. **Cumplido lo cual, procédase a la remisión** del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Familia, para que se surta el trámite de la alzada.

Por otro lado, de cara a la solicitud elevada por el señor Pablo Antonio Jiménez Betancur, tendiente a que se libren los oficios para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, habrá de indicarse al memorialista que dicha solicitud es improcedente, habida cuenta que como es sabido por auto del 21 de septiembre de 2021 se decretó la terminación del proceso y en proveído del día 28 siguiente se dispuso el levantamiento de dichas cautelas, y si bien ambas decisiones fueron recurridas en apelación, dicho recurso se concede en el efecto devolutivo, por lo tanto no se suspenderá el cumplimiento de las providencias apeladas.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el incidente de nulidad cuyo trámite depreca el memorialista, se remite a este al contenido del auto de fecha 21 de enero de 2022, por medio del cual se pronunció el juzgado sobre la improcedencia de dicho pedimento de cara al estado actual del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Arias Herrera', written in a cursive style.

**JOHANA ARIAS HERRERA**  
**Juez (E )**

JAH